

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO
Demandado	UAN GUILLERMO MORALES CORREA
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2018-00427-00
Decisión	Terminación por pago

En escrito que antecede, los señores XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO Y JUAN GUILLERMO MORALES CORREA, coadyuvado por sus apoderados, manifiestan al despacho que, de los títulos que se encuentran consignados a órdenes del juzgado a la fecha de presentación de este memorial, se entreguen a favor de la señora XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO la suma de \$6.531.234,00. El resto del dinero deberá ser entregado al demandado JUAN GUILLERMO MORALES CORREA. Asi mismo que dichos dineros sean consignados a las cuentas de ahorros que poseen en Bancolombia. Quedando el señor JUAN GUILLERMO MORALES CORREA, a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria hasta el 30 de septiembre del presente año

Por lo tanto, habrá de decretarse la terminación del presente proceso por pago total de la deuda y la consecuente cancelación de las medidas cautelares existentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, instaurado por la señora XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO, en contra del señor JUAN GUILLERMO MORALES CORREA, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto con la parte demandante hasta el 30 de Septiembre del presente año.

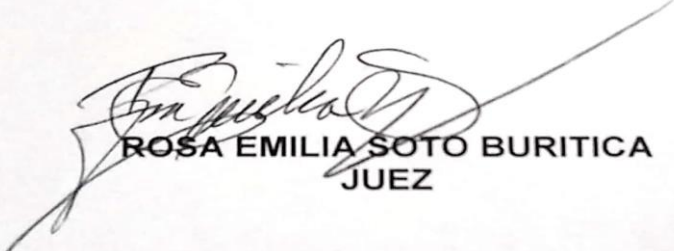
SEGUNDO: Los dineros que hay depositados en el Banco Agrario a ordenes del despacho, serán entregados de la siguiente manera, para la señora XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO la suma de \$6.531.234,00. El resto del dinero deberá ser

entregado al demandado JUAN GUILLERMO MORALES CORREA. Asi mismo que dichos dineros sean consignados a las cuentas de ahorros que poseen en Bancolombia. Se hace claridad con respecto a este punto, toda vez que los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia solo pueden ser entregados en dicha entidad a las personas autorizadas previamente por el despacho; motivo por el cual deben dirigirse directamente allá. Los dineros que lleguen posterior al levantamiento de la medida serán entregados al demandado señor MORALES CORREA

TERCERO: Se levantan las medidas cautelares existentes. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73, oficina 308

Medellín, 7 de Septiembre de 2020

Oficio N°
Radicado N° 2018-00427-00

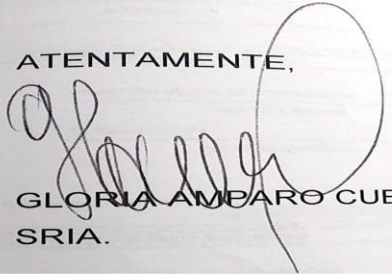
Señor
PAGADOR
SERDAN S.A.
Calle 67 Nro. 7-35 P 2
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO - C.C. 43.201.021
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MORALES CORREA - C.C. 70.878.255
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó LEVANTAR el **EMBARGO**, del 50% del salario que devenga el señor JUAN GUILLERMO MORALES CORREA, como empleado de esa entidad

Dicho embargo había sido comunicado mediante oficio Nro. 1646 del 8 de Octubre de 2018.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ.
SRIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73, oficina 308

Medellín, 7 de Septiembre de 2020

Oficio N°
Radicado N° 2018-00427-00

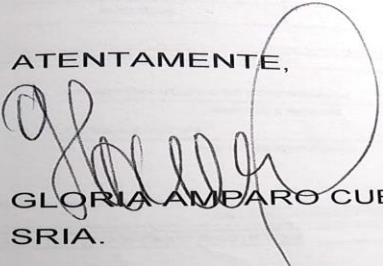
Señores
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO - C.C. 43.201.021
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MORALES CORREA - C.C. 70.878.255
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó LEVANTAR el **EMBARGO**, del 50% de las cesantías que el señor MORALES CORREA, tenga consignadas en ese FONDO DE CESANTIAS.

Dicho embargo había sido comunicado mediante oficio Nro. 1647, del 8 de octubre de 2018.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ.
SRIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2018-00427-00

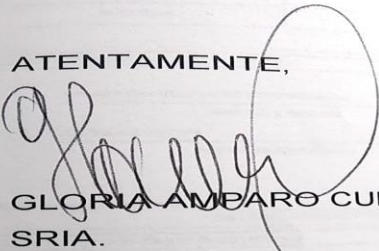
Medellín, 7 de Septiembre de 2020

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO - C.C. 43.201.021
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MORALES CORREA - C.C. 70.878.255
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le LEVANTE, el impedimento de salida del país al señor **MORALES CORREA.**

Dicha medida había sido comunicada mediante oficio No. 1381 del 16 de Agosto de 2018.

ATENTAMENTE,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ.
SRIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro. / RADICADO 2018-00427

Medellín, 07 de Septiembre de 2020

Señores

CENTRALES DE RIESGOS

CIFIN, PROCREDITO Y DATACREDITO

Medellín Antioquia.

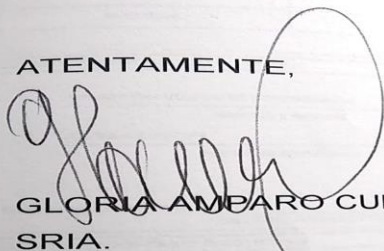
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIOMARA JULIED VILLADA PALACIO - C.C. 43.201.021
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO MORALES CORREA - C.C. 70.878.255
ASUNTO:	COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se Levante la medida de inscripción al demandado señor MORALES CORREA, como deudor en cuotas alimentarias.

Dicha medida había sido comunicada mediante oficio No. 1382 del 16 de agosto de 2018.

Dígnense proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,



GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ.
SRIA.